



RESUMEN EJECUTIVO

Serie Documentos de Trabajo
Oficina de País de la OIT para la Argentina



Organización
Internacional
del Trabajo

Documento de Trabajo No. 25

El trabajo forzoso en Argentina: avances y desafíos

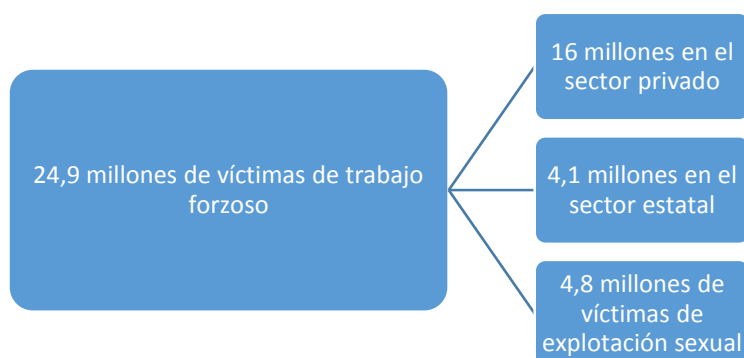
Giuseppe M. Messina

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio constituye uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En junio de 2014, los representantes de los Estados miembros de la OIT adoptaron el Protocolo sobre el trabajo forzoso, que complementa el Convenio 29 de 1930 y constituye un avance normativo fundamental para cumplir con el objetivo global de alcanzar la eliminación del trabajo forzoso. El Protocolo 2014 entró en vigor en Argentina el 9 de noviembre de 2017. El presente documento busca construir un diagnóstico general acerca de la erradicación del trabajo forzoso en el país, y marcar tanto los avances realizados como los desafíos que se deben enfrentar. También se presentan algunas propuestas para potenciar las capacidades del Estado para dar respuesta a esta problemática.

Escala global y nacional del fenómeno

Según las estimaciones de la OIT (2017), en 2016 había aproximadamente 24,9 millones de personas en condición de trabajo forzoso, es decir, sometidas a trabajar bajo amenaza en actividades como el trabajo doméstico, la industria de la construcción, fábricas textiles clandestinas o en el sector pesquero. También incluye a las víctimas de explotación sexual, entre otras formas de coacción. En el caso de las Américas se estima que por lo menos 1,3 millones de personas se encuentran en situación de trabajo forzoso (OIT, 2017). La otra cara del trabajo forzoso son las cuantiosas ganancias económicas que genera. La OIT (2014) estima que las ganancias ilegales que derivan del trabajo forzoso llegarían a los 150 mil millones de dólares anuales (en tanto, de estos, alrededor de 12 mil millones de dólares provendrían de América Latina).

Gráfico 1. Víctimas de trabajo forzoso a nivel mundial, 2016



Fuente: elaboración propia a partir de datos estimados por la OIT (2017).

En Argentina, la información más relevante acerca del trabajo forzoso se obtiene a partir de la lucha contra el delito de trata de personas. Por ejemplo, según un informe de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal (PROTEX) para el periodo 2009- 2017, fueron dictados 613 autos de procesamiento por el delito de trata, que involucran a 1407 imputados y a 2998 víctimas. Luego, de este total, es posible distinguir que un 58.5% corresponde a trata con fines de explotación sexual, mientras que el 41.5% restante corresponde a explotación laboral.

Por otra parte, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata que se desarrolla bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que, desde abril de 2008 hasta diciembre de 2017, se rescató y asistió a 11.853 víctimas. De estas personas, el 54% habían sido víctimas de explotación laboral y 46% de explotación sexual.

Sobre la base de la información disponible se puede destacar la ausencia de datos acerca de las situaciones de trabajo forzoso que no resultan de un proceso previo de trata de personas. También emerge la existencia de actividades que dejan a los trabajadores en situaciones de mayor desprotección y, por lo tanto, donde se han registrado en mayor medida casos de trabajo forzoso, tales como las caracterizadas por una elevada informalidad y una presencia significativa de trabajo migrante, en unidades económicas de pequeñas dimensiones o que se desarrollan en lugares aislados o donde las personas se encuentran cautivas.

Si bien no se cuenta con una lista exhaustiva, algunos de los sectores donde se ha detectado mayor prevalencia de trabajo forzoso en Argentina son el de la confección de indumentaria en los denominados “talleres clandestinos”; el trabajo agrario, especialmente el estacional; las actividades de tipo manufacturera en zonas periurbanas y rurales, como es el caso de la fabricación de ladrillos; la explotación sexual y, finalmente, en el hogar, el trabajo doméstico. En el ámbito estatal, resulta importante examinar las condiciones del trabajo penitenciario, a fin de asegurarse de que se ajustan a las que surgen de los convenios de la OIT ratificados por el país.

Qué es el trabajo forzoso

En lo que atañe a la definición del trabajo forzoso, el documento explica el concepto según se define en la normativa de la OIT, y lo distingue de otras situaciones con las que presenta muchos elementos de proximidad, como lo trata de personas y el trabajo infantil.

Según el Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso, de 1930: “la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (art. 2).

A partir de esta conceptualización, se distinguen tres elementos claves que permiten especificar el fenómeno y diferenciarlo de otras condiciones que afectan a los derechos de los trabajadores.

El primero de los elementos es la prestación de tareas en favor de un tercero, sin importar la naturaleza de la actividad realizada, que puede ser de carácter legal, ilegal o delictivo; formal o informal; por tiempo determinado o indeterminado, entre otras cualidades.

El segundo elemento es la coacción, porque existe para la víctima la presencia real o la amenaza creíble de una pena de tal magnitud, que quiebra su voluntad para decidir si trabaja o no y en qué condiciones. En todos los casos, la amenaza creíble de una pena debe ser analizada y evaluada desde la perspectiva de la víctima, tomando en consideración factores educativos, sociológicos, psicológicos, económicos y culturales.

Vinculado a este aspecto, el tercer criterio de la definición de la OIT se refiere a la ausencia de ofrecimiento voluntario para un determinado trabajo. Si el consentimiento para trabajar o prestar servicios ha sido dado “bajo la amenaza de una pena cualquiera” los dos criterios señalados se superponen, ya que no puede haber “ofrecimiento voluntario” si existe una amenaza. El consentimiento del trabajador debe ser otorgado y mantenido libremente durante todo el curso de la prestación del trabajo o servicio, y con conocimiento de causa. Debe ser protegida la libertad para renunciar al empleo en cualquier momento, ya que ese derecho es inalienable.

Es necesario distinguir el trabajo forzoso de la trata de personas con fines de explotación. Ambos fenómenos constituyen una grave vulneración de los derechos de los trabajadores y abarcan situaciones que presentan muchos elementos de proximidad pero que, sin embargo, deben ser claramente distinguidas para facilitar, por un lado, la detección del delito y la prosecución tanto de los culpables como de los posibles beneficiarios económicos de la actividad desarrollada y, por otro lado, para garantizar la asistencia y la reparación de los derechos de las víctimas.

Normativa internacional y nacional sobre el trabajo forzoso

El documento describe las principales normas internacionales aplicables a la problemática del trabajo forzoso. Todas ellas han sido ratificadas por Argentina y gozan de estatus suprallegal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, inc. 22, de la Constitución.

Las principales normas de la OIT incluyen:

Año 1930	Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso
Año 1957	Convenio núm.105 sobre la abolición del trabajo forzoso
Año 2014	Protocolo de 2014 Relativo al Convenio Sobre el trabajo forzoso de 1930 (P029)
Año 2014	Recomendación núm.203 sobre las medidas complementarias para la supresión efectiva del trabajo forzoso

En cuanto a la legislación argentina, ésta se enfoca principalmente en el delito de trata. Al excluir a las víctimas de trabajo forzoso que no hayan sufrido un proceso de trata, la legislación puede conllevar a un tratamiento diferenciado de las víctimas de estas violaciones a los derechos humanos, de ciertos recursos o mecanismos de protección y reparación propios de este delito.

En 2008 fue sancionada la Ley Nº 26.364 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada en 2012 por la Ley Nº 26.842. Esta normativa crea los principales organismos destinados a la prevención y erradicación de la trata de personas:

- el Comité ejecutivo para la lucha contra la trata de personas;
- el Consejo federal para la lucha contra la trata y la explotación de personas y para la protección y asistencia de las víctimas;

- y el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas.

Con respecto a su sanción penal, en Argentina el trabajo forzoso se encuentra penado, junto con la esclavitud, la servidumbre y otras prácticas análogas a la esclavitud, en el artículo 140 del Código Penal de la Nación. Esta norma es congruente con el Convenio núm. 29 de la OIT y el Protocolo de 2014, donde se prescriben sanciones legales eficaces y que se apliquen de manera estricta. Por otra parte, las acciones vinculadas con la trata de personas con fines de explotación son sancionadas en los artículos 145 bis y ter del mismo código.

Principales herramientas y actores

El documento describe las principales herramientas e instituciones que poseen competencia en la prevención y erradicación del trabajo forzoso, agrupando las instituciones según las diferentes etapas en las que intervienen. Estas etapas son, en primer lugar, las de prevención, detección, inspección, investigación del trabajo forzoso y de persecución, juzgamiento y sanción de los culpables; en segundo lugar, la etapa de protección y asistencia a las víctimas y de reparación y restitución de sus derechos; en tercer lugar, el papel que cumplen los actores sociales implicados en la temática. Finalmente, se analiza de qué manera esta red de instituciones estatales y no estatales se coordina y actúa de manera mancomunada para lograr el objetivo de erradicar al trabajo forzoso. Algunas de las instituciones y herramientas de mayor relevancia incluyen:

- El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, ambos creados por la Ley Nº 26.842, que asumen la competencia de coordinar el diseño y la implementación de políticas públicas abocadas a luchar contra la trata y la explotación de personas.
- El sistema federal de inspección laboral y los inspectores de trabajo provinciales
- Las fuerzas de seguridad del Estado- Ministerio de Seguridad
- Las instituciones del Poder judicial con competencia en la investigación y el enjuiciamiento del delito de trabajo forzoso, incluyendo la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)
- El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas
- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y los puntos focales de asistencia provinciales
- La línea 145, que recibe denuncias de manera anónima y gratuita durante las 24 horas del día, los 365 días del año, y constituye uno de los canales de detección más importantes a nivel nacional.

Algunas propuestas para reforzar la prevención y erradicación del trabajo forzoso

A partir del análisis realizado, el documento presenta unas breves reflexiones y recomendaciones en pos de reforzar las capacidades del Estado para prevenir y erradicar toda forma de trabajo forzoso en el territorio nacional. Estas incluyen:

- Diseñar un Plan de acción nacional, con participación tripartita de los actores sociales (gobiernos, trabajadores y empleadores). En esta misma línea, evaluar el Programa Nacional de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas recientemente aprobado, con miras a determinar si éste podría ser complementado o fortalecido con el propósito de promover la erradicación efectiva del trabajo forzoso.
- Promover la participación de los actores sociales en todas las instituciones orientadas a prevenir y erradicar la trata y explotación de personas, y para la protección y asistencia a las víctimas.
- Promover el diálogo social y reforzar las articulaciones con el sector empresarial y las organizaciones de los trabajadores para mejorar las capacidades de prevención y detección del fenómeno, junto con la asistencia y reinserción social y laboral de las víctimas.
- Promover la producción por parte del Estado de conocimiento cuantitativo y cualitativo sobre trata de personas y trabajo forzoso.
- Fortalecer los equipos técnicos y profesionales de los organismos locales (jurisdicciones provinciales y municipales) de asistencia a las víctimas, para mejorar y facilitar la accesibilidad a programas de asistencia, inclusión social y/o laboral.
- Reforzar los recursos humanos y materiales a disposición de los organismos federales y provinciales con competencia sobre la prevención, detección y prosecución del trabajo forzoso y de asistencia y reparación de los derechos de las víctimas.
- Reforzar las campañas de sensibilización que contribuyen a visibilizar la incidencia del trabajo forzoso en Argentina, incluyendo especialmente las situaciones que no derivan de procesos de trata de personas.

[Documento completo \(PDF\)](#)



Este resumen no constituye un documento oficial de la Organización Internacional del Trabajo. Las opiniones expresadas no reflejan necesariamente el punto de vista de la OIT. Las denominaciones utilizadas no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la OIT sobre la situación jurídica de ningún país, área o territorio, ni sobre sus autoridades o sobre la delimitación de sus fronteras. La referencia a nombres de empresas y de productos y procesos comerciales no implica que la OIT los apoye, y el hecho de no mencionar una empresa, un producto o un proceso comercial concretos no denota desaprobación.

Este texto puede reproducirse libremente mencionando la fuente.

Oficina de País de la OIT para la Argentina
Correo: buenosaires@ilo.org
Tel. +54 11 4393-7076

Para más información, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/buenosaires